



Resolución Núm. 219-2024 que establece el régimen de modificaciones presupuestarias del Presupuesto General del Estado para el ejercicio 2025.

EL MINISTRO DE HACIENDA

CONSIDERANDO: que el Ministerio de Hacienda es el órgano rector de las finanzas públicas nacionales, conforme las disposiciones de la Ley de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda Núm. 494-06, hoy Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO: que las disposiciones de la Ley Núm. 5-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, establecen que el Ministerio de Hacienda es el órgano central responsable de organizar, coordinar y dirigir el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE) y de su herramienta modular automatizada, denominada Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).

CONSIDERANDO: que la precitada Ley Núm. 494-06 en su artículo 3, numeral 5, estipula que el Ministerio de Hacienda tiene la atribución de dirigir el proceso de formulación del Presupuesto General del Estado, coordinar la programación de la ejecución y las modificaciones presupuestarias, así como su evaluación.

CONSIDERANDO: que el artículo 49 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público Núm. 423-06, dispone que la Dirección General de Presupuesto propondrá al ministro de Hacienda el régimen de modificaciones presupuestarias que regirá durante el ejercicio presupuestario respectivo, el cual será aprobado por el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: que el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Núm. 208-19, delega en el ministro de Hacienda las atribuciones que le confieren a éste los artículos 43 y 49 de la Ley Núm. 423-06, de aprobar la distribución administrativa de los gastos de los órganos de la Administración Central del Poder Ejecutivo y el régimen de modificaciones presupuestarias aplicable en la totalidad del ámbito del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: que la Ley Núm. 80-24 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el ejercicio 2025, dispone que las Empresas Públicas deberán utilizar el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) para la ejecución de sus presupuestos aprobados por el ministro de Hacienda, lo que implica que sea establecido un régimen de modificaciones que permita la flexibilidad operativa de sus transacciones financieras.

Resolución Núm. 219-2024

CONSIDERANDO: que, la referida Ley dispone también sobre el uso del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) para los entes públicos constitucionales y poderes del Estado, lo que requiere el establecimiento de configuraciones dentro del sistema que permita la ejecución de los presupuestos institucionales de estos.

CONSIDERANDO: que la distribución administrativa del presupuesto y su régimen de modificaciones contribuyen al logro, lo más eficazmente posible, de los objetivos y metas previstos en el Presupuesto General del Estado de cada ejercicio financiero anual.

CONSIDERANDO: que el Sistema Presupuestario forma parte del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE) y del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).

VISTA: la Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público Núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006.

VISTA: la Ley de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda Núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006.

VISTA: la Ley de Planificación e Inversión Pública Núm. 498-06, del 28 de diciembre de 2006.

VISTA: la Ley Núm. 5-07, del 8 de enero de 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.

VISTA: la Ley Núm. 80-24, del 05 de diciembre de 2024, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2025.

VISTO: el Decreto Núm. 492-07, del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Presupuesto.

VISTO: el Decreto Núm. 207-19, del 7 de junio de 2019, que delega en el ministro de Hacienda las atribuciones que le confieren al Presidente de la República los artículos 65 y 66 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público Núm. 423-06, de aprobar los presupuestos de las Empresas Públicas no Financieras.

↗

↙

Resolución Núm. 219-2024

VISTO: el Decreto Núm. 208-19, del 7 de junio de 2019, que delega en el ministro de Hacienda las atribuciones que le confieren al Poder Ejecutivo los artículos 43 y 49 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público Núm. 423-06, de aprobar la distribución administrativa de los gastos de los órganos de la Administración Central del Poder Ejecutivo y el régimen de modificaciones presupuestarias.

En uso de las facultades legales, dicta lo siguiente:

RESUELVE:

EL RÉGIMEN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Objeto. La presente resolución tiene por objeto aprobar el régimen de modificaciones presupuestarias que regirá para el ejercicio presupuestario 2025, según lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público núm. 423-06 y el artículo 43 del Decreto núm. 492-07, que aprueba su reglamento de aplicación.

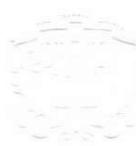
ARTÍCULO 2.- Aprobación. Se aprueba el régimen de modificaciones presupuestarias que regirá para el ejercicio presupuestario 2025, el cual se aplicará a todos los entes y órganos que conforman los ámbitos de Administración Central del Poder Ejecutivo, los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros e Instituciones Públicas de la Seguridad Social.

PÁRRAFO. Adicionalmente, se establece el régimen de modificaciones presupuestarias que regirá a las Empresas Públicas no Financieras, así como a los órganos constitucionales y poderes públicos, conforme al marco jurídico que los rige.

ARTÍCULO 3.- Definición de modificación presupuestaria. Se entenderá por modificación presupuestaria toda variación en los montos de las apropiaciones aprobadas por la Ley de Presupuesto General del Estado.

ARTÍCULO 4.- Obligatoriedad de registro en el SIGEF. Todas las solicitudes y aprobaciones sobre modificaciones presupuestarias serán registradas en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).

1



5

3

Resolución Núm. 219-2024

CAPÍTULO II
DEL RÉGIMEN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS
PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 5.- Aprobaciones a cargo del ministro de Hacienda. Se reserva al ministro de Hacienda la aprobación de las modificaciones presupuestarias que, dentro de un Capítulo, representen las siguientes variaciones:

- a) Las modificaciones presupuestarias que alteren resultados económicos y financieros de los presupuestos aprobados en el Presupuesto General del Estado, afectando los traslados de gastos de capital a gastos corrientes.
- b) Las modificaciones presupuestarias que se originen por la incorporación de mayores ingresos de captación directa que se produzcan durante la ejecución del Presupuesto General del Estado, así como las modificaciones presupuestarias que se originen por la incorporación de nuevas fuentes específicas de captación directa que sean creadas durante el ejercicio presupuestario 2024 y 2025, en base al artículo 25 de la Ley Núm. 80-24.
- c) Las modificaciones de gastos que se originen por la incorporación, durante el ejercicio, de donaciones en efectivo o en especie no previstas en el Presupuesto General del Estado del ejercicio en vigencia, y que motiven un incremento de su monto total.
- d) Modificaciones presupuestarias que alteren el Objeto 2.8 “Adquisición de activos financieros con fines de política”, sin incrementar el total asignado al mismo.
- e) Modificaciones presupuestarias que incrementen o disminuyan el Objeto 2.9 “Gastos financieros”.
- f) Modificaciones derivadas de la incorporación de nuevos proyectos de inversión no previstos en el Presupuesto General del Estado 2025.

PÁRRAGO I. De las modificaciones previstas en el literal e) del presente artículo se excluye la cuenta 2.9.5 “Gastos de intereses, recargos, multas y sanciones de impuestos y contribuciones sociales”.

»

6

4

Resolución Núm. 219-2024

PÁRRAFO II. Las modificaciones previstas en el literal f) del presente artículo deberán contar con la validación de la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, en el módulo de modificaciones del Sistema de información de la Gestión Financiera (SIGEF).

ARTÍCULO 6.- Aprobaciones a cargo de la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES). Se delega al director general de Presupuesto la aprobación de las siguientes modificaciones presupuestarias:

- a) Las modificaciones presupuestarias que alteren los resultados económicos y financieros de los presupuestos aprobados en el Presupuesto General del Estado, afectando los traslados de gastos corrientes a gastos de capital.
- b) Los traslados de apropiaciones presupuestarias entre objetos de gastos, ya sea al interior de un programa o entre distintos programas o categorías equivalentes dentro de un mismo Capítulo, que afecten el Objeto 2.1 "Remuneraciones y Contribuciones".
- c) Los traslados de apropiaciones presupuestarias entre el Objeto 2.2 "Contratación de Servicios", en las cuentas 2.2.1 "Servicios básicos" y 2.2.3 "Viáticos" y la subcuenta 2.2.2.1 "Publicidad y propaganda".
- d) Las modificaciones presupuestarias entre las subcuentas 2.3.7.1 "Combustibles y lubricantes", 2.4.1.2 "Ayudas y donaciones a hogares y personas" y el auxiliar 2.6.4.1.01 "Automóviles y camiones", así como cualquier otra que dispongan las autoridades mediante decreto, instrucción, circular o procedimiento.
- e) Traslados entre las fuentes específicas y organismos finanziadores dentro de una misma fuente de financiamiento, en la medida que no se altere el monto total aprobado por la Ley de Presupuesto General del Estado.
- f) Las modificaciones presupuestarias derivadas del uso de los fondos a disposición de la Presidencia de la República, con base en los artículos 41 y 42 de la Ley Núm. 80-24.
- g) Las modificaciones presupuestarias que se originen por la adición de saldos disponibles de recursos asignados como calamidad y/o emergencia pública, en base al párrafo III del artículo 43 de la Ley Núm. 80-24.

14

6

5

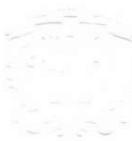
Resolución Núm. 219-2024

- h) Modificaciones presupuestarias compensatorias dentro del Objeto 2.9 "Gastos financieros".
- i) Traslados de apropiaciones presupuestarias que afecten distintos programas o categorías equivalentes, así como las metas y productos dentro de un mismo programa o equivalente.
- j) Modificaciones derivadas de traslados de apropiaciones presupuestarias entre los proyectos incorporados en la Ley de Presupuesto General del Estado, con las mismas condiciones indicadas en el párrafo II del artículo 5 de la presente resolución.
- k) Modificaciones presupuestarias entre Unidades Ejecutoras dentro del mismo Capítulo.
- l) Modificaciones presupuestarias que impliquen traslados de apropiaciones que afecten las unidades ejecutoras de proyectos con recursos externos, previa validación de la Dirección General de Crédito Público.
- m) Modificaciones presupuestarias que disminuyan los recursos asignados a las funciones 3.2 "Protección de la biodiversidad y ordenación de desechos", 3.3 "Cambio Climático" y 4.6 "Equidad de género", con base al artículo 58 de la Ley Núm. 80-24.

ARTÍCULO 7.- Aprobaciones a cargo de las máximas autoridades institucionales de la Administración Central del Poder Ejecutivo. Se delega a la máxima autoridad institucional la aprobación de las modificaciones presupuestarias que se detallan a continuación:

- a) Los traslados de apropiaciones presupuestarias entre cuentas, subcuentas y auxiliares, dentro de un mismo programa o categoría similar, exceptuando las que están bajo la aprobación del ministro de Hacienda o del director general de Presupuesto, según lo indicado en los artículos 5 y 6.
- b) Los traslados de apropiaciones presupuestarias entre actividades de un mismo programa que no afecten las metas de producción ni las cuentas bajo la aprobación del ministro de Hacienda o del director general de Presupuesto, según lo indicado en los artículos 5 y 6.

Y



9

6

Resolución Núm. 219-2024

CAPÍTULO III
RÉGIMEN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS NO FINANCIEROS Y LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 8.- Aprobaciones reservadas para el ministro de Hacienda. Quedan reservadas a la aprobación del ministro de Hacienda las siguientes modificaciones presupuestarias:

- a) Las modificaciones presupuestarias que alteren los resultados económicos y financieros de los presupuestos aprobados en el Presupuesto General del Estado, afectando los traslados de gastos de capital a gastos corrientes.
- b) Las modificaciones originadas por mayores ingresos propios que se produzcan durante la ejecución del presupuesto, previa validación de la DIGEPRES.
- c) Las modificaciones de gastos que se originen por la incorporación, durante el ejercicio, de donaciones en efectivo o en especie no previstas en el Presupuesto General del Estado del ejercicio en vigencia, y que motiven un incremento de su monto total, previa validación de la DIGEPRES.
- d) Modificaciones presupuestarias que alteren el Objeto 2.8 “Adquisición de activos financieros con fines de política”, sin incrementar el total asignado al mismo.
- e) Modificaciones presupuestarias que incrementen o disminuyan el Objeto 2.9 “Gastos financieros”.
- f) Las modificaciones presupuestarias que surjan por la incorporación de saldos de disponibilidades financieras, así como aquellas disponibilidades por operaciones del ejercicio presupuestario del año 2024 que sean percibidos durante la etapa de ejecución del Presupuesto General del Estado, con base al artículo 37 de la Ley Núm. 80-24, previa validación de la DIGEPRES.

PÁRRAFO. De las modificaciones previstas en el literal e) del presente artículo se excluye la cuenta 2.9.5 “Gastos de intereses, recargos, multas y sanciones de impuestos y contribuciones sociales”.

5

ESTADO
DOMINICANO
MINISTERIO
DE HACIENDA

6
7

Resolución Núm. 219-2024

ARTÍCULO 9.- Aprobaciones delegadas a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES). Se delega al director general de Presupuesto la aprobación de las modificaciones presupuestarias siguientes:

- a) Las modificaciones presupuestarias que alteren los resultados económicos y financieros de los presupuestos aprobados en el Presupuesto General del Estado, afectando los traslados de gastos corrientes a gastos de capital.
- b) Traslados que impliquen incrementos en las apropiaciones totales del Objeto 2.1 “Remuneraciones y Contribuciones”.
- c) Traslados entre las fuentes específicas y organismos finanziadores dentro de una misma fuente de financiamiento, en la medida que no se altere el monto total aprobado por la Ley de Presupuesto General del Estado.
- d) Los traslados de apropiaciones presupuestarias entre el Objeto 2.2 “Contratación de Servicios” en las cuentas 2.2.1 “Servicios básicos”, 2.2.3 “Viáticos” y la subcuenta 2.2.2.1 “Publicidad y propaganda”.
- e) Las modificaciones presupuestarias de apropiaciones entre las subcuentas 2.3.7.1 “Combustibles y lubricantes”, 2.4.1.2 “Ayudas y donaciones a hogares y personas” y el auxiliar 2.6.4.1.01 “Automóviles y camiones”, así como cualquier otra que dispongan las autoridades mediante decreto, instrucción, circular o procedimiento.
- f) Modificaciones presupuestarias compensatorias dentro del Objeto 2.9 “Gastos financieros”.
- g) Las modificaciones que se originen por la adición de saldos disponibles del año anterior, conforme a lo autorizado por el Ministerio de Hacienda.
- h) Las modificaciones presupuestarias derivadas del uso de los fondos a disposición de la Presidencia de la República, con base en los artículos 41 y 42 de la Ley Núm. 80-24.
- i) Las modificaciones presupuestarias que se originen por la adición de saldos de recursos asignados como calamidad y/o emergencia pública, en base al párrafo III del artículo 43 de la Ley Núm. 80-24.
- j) Los traslados y modificaciones de apropiaciones presupuestarias que afecten distintos programas o categorías equivalentes, así como las metas de los programas y productos aprobados en el Presupuesto General del Estado.

Resolución Núm. 219-2024

- k) Las modificaciones presupuestarias que afecten diferentes proyectos de inversión aprobados en el Presupuesto General del Estado, con las mismas condiciones establecidas en el párrafo II del artículo 5 de la presente resolución.
- l) Modificaciones presupuestarias que impliquen traslados de apropiaciones que afecten las unidades ejecutoras de proyectos con recursos externos, previa validación de la Dirección General de Crédito Público.
- m) Modificaciones presupuestarias que disminuyan los recursos asignados a las funciones 3.2 “Protección de la biodiversidad y ordenación de desechos”, 3.3 “Cambio Climático” y 4.6 “Equidad de género”, con base al artículo 58 de la Ley Núm. 80-24.

ARTÍCULO 10.- Aprobaciones delegadas a las máximas autoridades institucionales. Se delega a la máxima autoridad de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros e Instituciones Públicas de la Seguridad Social, la aprobación de las modificaciones presupuestarias siguientes:

- a) Traslados de apropiaciones presupuestarias entre cuentas, subcuentas y auxiliares, dentro de un mismo programa o categoría similar y entre distintas categorías, exceptuando las que están bajo la aprobación del ministro de Hacienda y el director general de Presupuesto, según lo indicado en los artículos 8 y 9.
- b) Los traslados de apropiaciones presupuestarias entre distintas categorías programáticas, dentro de un mismo programa que no afecten las cuentas bajo la aprobación del ministro de Hacienda o del director general de Presupuesto, según lo indicado en los artículos 8 y 9.

ARTÍCULO 11.- Excepción de aplicación. Quedan exceptuadas de las disposiciones del presente Capítulo aquellos entes públicos que se financien con recursos propios no provenientes del Presupuesto General del Estado, cuyas modificaciones serán aprobadas por sus máximas autoridades institucionales.

PÁRRAFO I. De lo dispuesto en el presente artículo, quedarán excluidas las cuentas y/o auxiliares presupuestarios que el Poder Ejecutivo procure para la racionalización del gasto público y serán aplicados los criterios establecidos en el artículo 9.

2

3

4

9

Resolución Núm. 219-2024

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES Y PODERES PÚBLICOS

Artículo 12.- Aprobaciones delegadas a las máximas autoridades de los órganos constitucionales y poderes públicos. Las modificaciones presupuestarias compensatorias de los entes y órganos constitucionales y poderes públicos que ejecuten sus presupuestos a través del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) serán aprobadas por sus máximas autoridades institucionales, en atención a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Núm. 80-24, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2025.

ARTÍCULO 13.- Aprobaciones delegadas a la Dirección General de Presupuesto. Se delega al director general de Presupuesto la aprobación de las modificaciones presupuestarias siguientes:

- a) Las modificaciones presupuestarias que se originen por la adición de saldos de caja del ejercicio 2024, en base al párrafo I del artículo 64 de la Ley Núm. 80-24.
- b) Las solicitudes de modificaciones presupuestarias de los poderes públicos y órganos constitucionales dentro del Gobierno Central que no ejecuten sus presupuestos a través del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).

CAPÍTULO V
RÉGIMEN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LAS EMPRESAS PÚBLICAS NO FINANCIERAS

ARTÍCULO 14.- Rol de aprobación para el ministro de Hacienda. Se reservan a la aprobación del ministro de Hacienda las siguientes modificaciones presupuestarias:

- a) Las modificaciones presupuestarias que se originen por mayores ingresos por ventas de bienes y servicios que se produzcan durante la etapa de ejecución.
- b) Las modificaciones presupuestarias que se originen por la incorporación durante el ejercicio por transferencias adicionales, la incorporación de saldos de disponibilidades financieras del año anterior, así como aquellas disponibilidades generadas por operaciones del ejercicio presupuestario del año 2024 y sean percibidos durante la etapa de ejecución del Presupuesto General del Estado.



87
10

Resolución Núm. 219-2024

- c) Modificaciones presupuestarias derivadas de la incorporación de nuevos proyectos de inversión no contemplados en los presupuestos aprobados, en las mismas condiciones establecidas en el párrafo II del artículo 5 y el literal l) del artículo 6, de la presente resolución.
- d) Las modificaciones de gastos que se originen por la incorporación, durante el ejercicio, de donaciones en efectivo o en especie, no previstas en el Presupuesto General del Estado del ejercicio en vigencia, y que motiven un incremento de su monto total.

PÁRRAFO. Las disposiciones de este artículo aplican para las Empresas Públicas no Financieras que ejecutan sus presupuestos a través del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), según lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Núm. 80-24.

ARTÍCULO 15.- Rol de aprobación a cargo de la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES). Se delega al director general de Presupuesto la aprobación de las modificaciones presupuestarias siguientes:

- a) Las modificaciones presupuestarias que impliquen traslados en las apropiaciones del Objeto 2.1 “Remuneraciones y Contribuciones” derivadas de las transferencias del ámbito de la Administración Central.
- b) Las modificaciones presupuestarias derivadas de las transferencias del uso de los fondos a disposición de la Presidencia de la República, con base en los artículos 41 y 42 de la Ley Núm. 80-23.
- c) Las modificaciones que se originen por la adición de saldos disponibles del año anterior, conforme a lo autorizado por el Ministerio de Hacienda.
- d) Las modificaciones presupuestarias que se originen por la adición de saldos de recursos asignados como calamidad y/o emergencia pública, en base al párrafo III del artículo 43 de la Ley Núm. 80-24.
- e) Modificaciones derivadas de traslados de apropiaciones presupuestarias entre los distintos proyectos incorporados en la Ley de Presupuesto General del Estado, con las mismas condiciones indicadas en el párrafo II del artículo 5 de la presente resolución.

Y

ESTADO
DOMINICANO
MINISTERIO DE
HACIENDA

87

Resolución Núm. 219-2024

- f) Traslados entre las fuentes específicas y organismos finanziadores dentro de una misma fuente de financiamiento, en la medida que no se altere el monto total de sus presupuestos aprobados.
- g) Modificaciones presupuestarias que disminuyan los recursos asignados a las funciones 3.2 “Protección de la biodiversidad y ordenación de desechos”, 3.3 “Cambio Climático” y 4.6 “Equidad de género”, con base al artículo 58 de la Ley Núm. 80-24.

ARTÍCULO 16.- Rol de aprobación a cargo de los directores ejecutivos. Se delega en la máxima autoridad ejecutiva de las Empresas Públicas no Financieras la aprobación de las modificaciones presupuestarias no contempladas en los artículos 14 y 15 de la presente resolución.

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 17.- Modificación para ajustes. Con el objetivo de asegurar la vinculación entre los planes operativos anuales, los planes de compra y el Presupuesto, se autoriza a la Dirección General de Presupuesto a aprobar las modificaciones presupuestarias que realicen las unidades ejecutoras bajo el ámbito de la presente resolución, dentro del plazo indicado en el acápite 5 del documento “Normas y Procedimientos para la Ejecución Físico-Financiera del Presupuesto General del Estado 2025”, publicado mediante la Circular Núm. DGP-SAL-2024-002423, emitida por la referida Dirección General.

PÁRRAGO. Las modificaciones presupuestarias que surjan por aplicación del artículo indicado precedentemente no serán objeto de medición a través del Indicador de Gestión Presupuestaria (IGP).

ARTÍCULO 18.- Sobre las normas, directrices y procedimientos. Se instruye a la Dirección General de Presupuesto a establecer las normas, directrices y procedimientos requeridos para garantizar el adecuado trámite de las solicitudes generadas por concepto de modificaciones presupuestarias, previstas en los artículos anteriores.

AD

87

12



Resolución Núm. 219-2024

ARTÍCULO 19.- De la vigencia. La presente resolución entrará en vigor a partir de su firma y publicación por los medios y canales pertinentes.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los (20) días, del mes de diciembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

8

Aprobado por:

JOSE MANUEL VICENTE
Ministro

